

ACUERDO No. 04 DE 2017

(Febrero 20 de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN
MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, en el ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo N° 08 de Agosto de 1995 proferido por el Concejo Municipal y en el marco del capítulo III, artículos 7, 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y las leyes que la reforman o modifican y,

C O N S I D E R A N D O

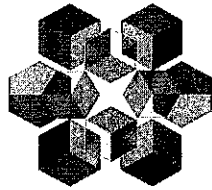
Que mediante Acuerdo No. 03 del 4 de junio de 2014, se adoptó el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, a través del cual se establecieron las reglas que regulan la contratación en la entidad; así, como las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que contraten con esta Casa de Salud.

Que la Contraloría General de Santiago de Cali en informe final de Auditoría con Enfoque Integral, Modalidad Regular calendario 6 de diciembre de 2016, señaló que en los contratos de prestación de servicios médicos y de manipulación de alimentos no se suscribieron las pólizas de responsabilidad civil extra contractual.

Que conforme a lo indicado por el Organó de Control, esta obligación se debe extender a los contratos de prestación de servicios asistenciales en general a fin de dar cumplimiento a los artículos 90 y 209 de la Constitución Política y el artículo 4 de la resolución 5185 de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADOPTEN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN QUE REGIRA LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL"*.

De otro lado, precisó que en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos o administrativos no existe un análisis de calificación y cuantificación de los riesgos asociados al contrato entre las partes ni la forma de mitigarlos.

Que efectivamente en relación con el principio de planeación, el numeral 4.14 de la mentada resolución 5185 de 2013 señala que la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y de riesgo del objeto a contratar.



De igual forma, que en desarrollo del convenio interadministrativo No. 4145.027.1.025-2015 suscrito entre la Secretaría de Salud y el Hospital se ejecutó el contrato No. 138-15 por valor de \$299.895.207 de fecha 22 de junio de 2015 cuyo objeto fue el mejoramiento del área de hospitalización para su habilitación el cual fue recibido a entera satisfacción en diciembre del mismo año.

Que en septiembre 29 de 2015, se suscribió el contrato de arrendamiento No. CA-002-2016 con la Red de Salud Ladera para el funcionamiento de la IPS LOURDES, ocupando el 60% del área remodelada para la habilitación del área de hospitalización, por un cánón mensual de \$2.320.000,00 incluido el Impuesto del Valor Agregado IVA y servicios públicos. Que en este contrato de arrendamiento se evidenció, que se pactaron modificaciones a la infraestructura de la obra inicial por más de \$51.257.850.00.

Que de acuerdo a lo expuesto por la Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali, es deber de la entidad propender por la continuidad de las garantías relativas a la estabilidad y calidad de la obra al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 610 de 2000; ello debido a que para la nueva construcción se expidió una póliza que solo cubre las modificaciones realizadas, afectando el amparo de estabilidad y conservación incluidos en la póliza suscrita para la primera obra.

Que conforme a lo expuesto, se hace necesario insertar una disposición al interior del Estatuto de Contratación que establezca que en tratándose de la acometida de obras de infraestructura no se podrán realizar modificaciones posteriores que afecten la obra inicial a fin de evitar la eventual afectación de la póliza de estabilidad de la obra.

Que la Contraloría General de Santiago de Cali, señaló que las observaciones antes referidas tienen su origen en las deficiencias contenidas en el Estatuto Interno de Contratación; así como aspectos relacionados con la estabilidad de las obras, circunstancias que hace obligado efectuar los ajustes respectivos a fin de adecuar el Estatuto a las observaciones indicadas por el Organismo de Control y la precitada resolución 5185 de 2013.

Que de esta forma, se da cumplimiento al plan de mejoramiento implementado por la entidad.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE



PRIMERO: MODIFICAR el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel del municipio de Santiago de Cali, contenido en el Acuerdo No. 03 del 4 de junio de 2014, en relación con los siguientes artículos:

1. Artículo 47 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 47. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCION DE GARANTÍAS. Las garantías no serán obligatorias en:

- 47.1. Contratos de empréstito.
- 47.2. Convenios o contratos interadministrativos.
- 47.3. Contrato de seguro
- 47.4. Contratos de Sociedad.
- 47.5. Contratos de Comodato o tenencia.
- 47.6. Contratos de riesgo compartido.
- 47.7. Enajenación de Bienes.
- 47.8. Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

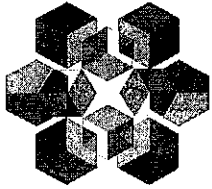
PARAGRAFO: Los contratos asistenciales, esto es, aquellos que estén directamente relacionados con la misión del Hospital como los Médicos, Enfermeras, Auxiliares de Enfermería y demás Profesionales de la Salud; así, como el personal encargado de la manipulación de los alimentos deberá suscribir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. En esa medida, atendiendo la naturaleza del contrato su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del mismo.

2. Artículo 51 del Capítulo II, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPITULO II

ARTICULO 51. RIESGOS PREVISIBLES. Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa se asocia con la probabilidad de una pérdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad.



Frente a la contratación la entidad deberá establecer el grado de probabilidad de ocurrencia y de impacto en relación con el equilibrio económico del contrato utilizando una escala ordinal en la que se hace referencia a criterios de medición como se presenta a continuación: Muy alto, alto, medio, bajo, muy bajo.

El criterio adoptado para asignar los riesgos en la futura contratación es el parámetro utilizado como estándar internacional en la materia, que busca mitigar los costos generados para hacer frente a cada contingencia. En atención a lo dicho, los riesgos son distribuidos por la parte contractual que mejor los pueda vigilar, evaluar, controlar y administrar o por aquella que tenga mayor acceso a los instrumentos de protección atenuación o diversificación.

Definiciones:

Para los efectos de los diferentes procesos contractuales, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

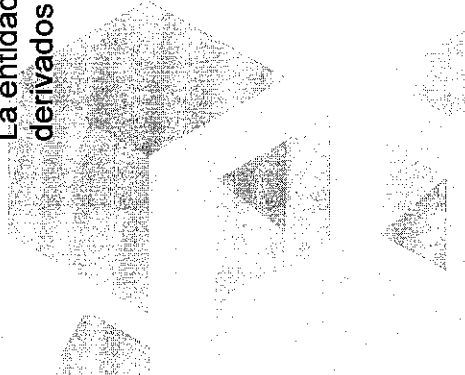
Riesgo Previsible: Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

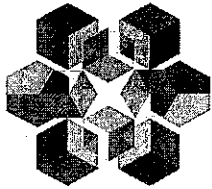
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio de la ESE, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la ESE, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

La entidad en los estudios previos deberá definir como serán asumidos los riesgos derivados con la contratación, teniendo en cuenta lo indicado líneas arriba.





3. El artículo 50 del Capítulo I, tendrá un párrafo que señale lo siguiente:

PARAGRAFO: En tratándose de la acometida de obras de infraestructura no se podrán realizar modificaciones posteriores que afecten la obra inicial a fin de evitar la eventual afectación de la póliza de estabilidad de la obra.

SEGUNDO: El gerente de la entidad dispondrá la socialización del presente acuerdo a través de una circular que permita a los intervinientes del proceso de contratación conocer la presente modificación.

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OCTAVIO QUINTERO GOMEZ

Presidente Junta Directiva -Delegado por el Alcalde de Santiago de Cali,
Según Decreto No. 411.0.20.0189 del 22 de febrero de 2.016

RICARDO POSADA MONTES

Gerente Representante Legal-Interinamente -Secretario de Junta Directiva
ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL.
Según Decreto 411.0.20.0264 del 03 de Mayo de 2.016 en su artículo 1º expedido
por el Alcalde

Elaboro y proyecto: Carlos Adolfo Caballero – Abogado

